



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
144
 16 MAY 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TRAPICHE" RNSC 053-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

↳

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL TRAPICHE" RNSC 053-19**

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2019-460-002580-2 del 05/04/2019 (fl.2) la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, remitió la documentación presentada por el señor JESÚS HERNANDO SANTIAGO GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía número 6.137.789, ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL TRAPICHE" a favor del predio denominado "El Trapiche" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-17437, que cuenta con una extensión de cinco hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (5 Ha 1.200 m²) ubicado en la vereda La Montañuela, del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cuaca, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 06 de marzo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (fls. 6-9).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud se eleva por el señor JESÚS HERNANDO SANTIAGO GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía número 6.137.789, en su calidad de propietario del predio denominado "El Trapiche" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-17437, tal como consta en el formulario de solicitud de registro suscrito, y por ende se encuentra debidamente legitimado para presentar la solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil (fl 2-3).

II. Derecho de Dominio

Que una vez verificado el estado jurídico en el certificado de tradición del predio denominado "El Trapiche" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-17437, se evidenció que la titularidad del derecho real de dominio la ostenta el señor JESÚS HERNANDO SANTIAGO GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía número 6.137.789 (fls. 6-8)

III. Limitaciones al Derecho de Dominio.

Que una vez realizado el estudio jurídico del predio "El Trapiche" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-17437, se evidenció que se encuentra con las siguientes afectaciones al dominio:

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-09-2000 Radicación: 2000-3949

Doc: ESCRITURA 205 DEL 11-08-2000 NOTARIA de BOLIVAR VALOR ACTO: \$153,000

ESPECIFICACION: 915 OTROS . SERVIDUMBRE LEGAL PARA ACUEDUCTO Y TRANSITO, CON OCUPACIÓN PERMANENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON SANTIAGO JESUS HERNANDO

X CC. 6.137.424

A: C.V.C

(...)

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-07-2004 Radicación: 2004-2977

Doc: ESCRITURA 0826 del 29-04-2003 NOTARIA QUINTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESIÓN DE CONTRATO: 0123 CESION DE CONTRATO SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE LEGAL DE ACUEDUCTO Y TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE CONSTITUIDAMEDIANTE ESC. 205 ANOT. 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC

NIT # 8903990027

A: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.

ACUAVALLE S.A. E.S.P

NIT# 8903990328

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TRAPICHE" RNSC 053-19

Que en ese orden de ideas se evidencia limitación al dominio toda vez que existe una servidumbre de acueducto y alcantarillado, como quiera que dichas anotaciones no son específicas, se hace necesario observar las escrituras de las anotaciones con el fin de verificar las características de dicha servidumbre y si el espacio que ocupada converge con los objetivos de conservación de las reservas naturales de la sociedad o si por el contrario debe ser excluida del registro.

IV. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor JESÚS HERNANDO SANTIAGO GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía número 6.137.789, indicó que el área solicitada para el registro del predio denominado "El Trapiche" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-17437, como reserva natural de la sociedad civil "EL TRAPICHE" será un total de cinco hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (5 Ha 1.200 m²) (fl. 2-3).

Del estudio jurídico realizado en el certificado de tradición plurimencionado se tiene que:

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-11-1991 Radicación: 3910

Doc: ESCRITURA 372 DEL 18-11-1991 NOTARIA de BOLIVAR VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACIÓN ESC.298 ANOTACIÓN ANTERIOR EN CUANTO A LA EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTIAGO GARZON JESUS HERNANDO

X

(...)

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-10-2001 Radicación: 2001-4643

Doc: ESCRITURA 287 del 12-10-2001 NOTARIA de BOLIVAR V. VALOR ACTO: \$ 3,123,675

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 2.450 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTIAGO GARZON JESUS HERNANDO

CC# 6137789

A: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- C.V.C.

De lo anterior se concluye que se realizó una venta parcial descontando dos mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (2.450 m²) a las cinco hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (5 Ha 1.200 m²) que describe el registro inicialmente, dejando al predio denominado "El Trapiche" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-17437 con un área de cuatro hectáreas con ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (4 ha 8750 m²)

Del mismo análisis no es claro la anotación número 008, toda vez que realiza una aclaración sobre la extensión del predio, pero ésta no es específica, por tanto se hace necesario observar las escrituras de las anotaciones con el fin de verificar la extensión oficial inmueble plurimencionado.

Así mismo, la solicitud cuenta con reseña descriptiva y mapa de zonificación en plancha catastral, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 9-20).

Dicho mapa de Zonificación tiene como área la mencionada en principio, es decir cinco hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (5 Ha 1.200 m²) como quiera que del análisis anterior se evidencia que el área propuesta es superior a la del predio actual porque se realizó una compraventa parcial, se hace necesario tener plano con la zonificación del predio ajustada, que será registrado como reserva Natural

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TRAPICHE" RNSC 053-19

de la Sociedad Civil de acuerdo a lo estipulado por el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015¹, preferiblemente digital y en lo posible formato shape o KML.

Conforme con la anteriores precisiones referentes a las limitaciones al dominio y la extensión dentro del inmueble a registrar como reserva natural de la sociedad civil, se requiere al solicitante realizar los siguientes ajustes, con el fin de dar continuidad al trámite de registro:

1. Allegar copia de la Escritura pública 205 del 11 de agosto de 2000 de la Notaría de Bolívar.
2. Allegar copia de la Escritura pública 826 del 29 de abril de 2003 de la Notaría Quinta de Cali.
3. Allegar copia de la Escritura pública 372 del 18 de noviembre de 1991 de la Notaría de Bolívar.
4. Allegar copia de la Escritura pública 287 del 12 de octubre 2001 de la Notaria de Bolívar.
5. Plano con la zonificación ajustada del predio que será registrado como reserva Natural de la Sociedad Civil de acuerdo a lo estipulado por los artículos 2.2.2.1.17.4 y 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015², el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-,

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TRAPICHE" RNSC 053-19

del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL TRAPICHE" a favor del predio denominado "El Trapiche" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-17437, que cuenta con una extensión de cuatro hectáreas con ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (4 ha 8750 m²) ubicado en la vereda La Montañuela, del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor **JESÚS HERNANDO SANTIAGO GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 6.137.789, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **JESÚS HERNANDO SANTIAGO GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 6.137.789, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura pública 205 del 11 de agosto de 2000 de la Notaría de Bolívar.
2. Copia de la Escritura pública 826 del 29 de abril de 2003 de la Notaría Quinta de Cali.
3. Copia de la Escritura pública 372 del 18 de noviembre de 1991 de la Notaría de Bolívar.
4. Copia de la Escritura pública 287 del 12 de octubre 2001 de la Notaría de Bolívar.
5. Plano con la zonificación ajustada del predio que será registrado como reserva Natural de la Sociedad Civil de acuerdo a lo estipulado por los artículos 2.2.2.1.17.4 y 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Bolívar (Valle)** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC**, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio,

R

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TRAPICHE" RNSC 053-19

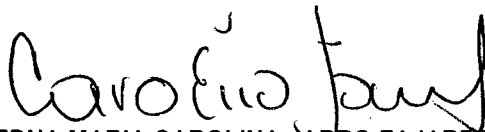
si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JESÚS HERNANDO SANTIAGO GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 6.137.789, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 053-19 EL TRAPICHE